

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 2020 00266 00
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA, EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PARTIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. De acuerdo a los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora, además de indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, debe al presentar la demanda, simultáneamente, acreditar el envío por medio electrónico de ella y de sus anexos a los demandados. Se solicita a la parte actora, proceder conforme a lo señalado.
2. Determine si el Fondo Francisco José de Caldas tiene personería jurídica, de no ser así, cuál entidad está a su cargo y si debe concurrir al proceso.
3. Incorpórese las piezas necesarias del expediente contractual y, por consiguiente, la totalidad del contrato 354 – 11 sobre el cual gravita la presente demanda. Del mismo modo, verifíquese si ha sido incorporada la totalidad de los anexos que se aduce aportarse con la demanda.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por FIDUCIARIA LA PREVISORA SA – FIDUPREVISORA SA, EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PARTIMONIO AUTÓNOMO FONDO FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0649a4071dd89b29c9d9904291a3bde0f71423577b65eb7c97b8ea7c164fcf7c

Documento generado en 25/02/2021 01:30:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**